



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, dando cuenta que la de mandante presentó memorial de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 31 de enero de 2022, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, septiembre 19 de 2022.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-
H.R.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2011-00033-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dra. MARIA CLARETH PERDOMO

DEMANDADO: JOSE DAVID ARRIETA JARABA

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial ([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO - +2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO+-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b)) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 31 de enero de 2022, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha octubre 3 de 2018, ordeno a la demandante acogerse a la decisión de fecha 21 de febrero de 2012, mediante el cual fue aprobada una liquidación de crédito, mismo, que se haya en medio



físico en el expediente. En dicho auto se aprobaron intereses por mora desde 25/10/2010 hasta 10/02/2012, por tanto el nuevo periodo para los intereses por mora debe iniciar el 11/02/2012 hasta la fecha de corte que se indique por la demandante.

Analizada la liquidación bajo examen, encontramos que en efecto la demandante señala como fecha inicial de corte para el periodo 11/02/2012 y fecha final del periodo el 07/10/2021, con capital base de liquidación \$11.522.699,00 a la tasa del 1.65% arrojándole un valor para el periodo liquidado de \$ 22.054.384,00.

Se tiene que la tasa base de liquidación es favorable a los intereses del demandado, pues la misma, se encuentra por debajo de los intereses por mora que la superintendencia ha establecido para los mismos por lo que en la parte resolutive del presente proveído se procederá a su aprobación, indicando que para el periodo comprendido entre 11/02/2012 hasta 07/10/2021, con capital base de liquidación \$11.522.699,00 a la tasa del 1.65% por mora el valor de los intereses asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.054.384,00)**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la liquidación Adicional de crédito presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que para el periodo comprendido entre 11/02/2012 hasta 07/10/2021, con capital base de liquidación \$11.522.699,00 a la tasa del 1.65% por mora el valor de los intereses asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.054.384,00)**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ**